

Los datos relativos a nombre y domicilio de los titulares de las fincas especificadas, así como los de superficie afectada por la expropiación y datos catastrales, se han publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21, «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona» los días 23, 24 y 25 de agosto, y en el periódico «Diario Español», de Tarragona, los días 24, 25 y 26 de agosto.

Respecto a las fincas que seguidamente se relacionan es de significar que, como consecuencia de la información publicada a los efectos de subsanar posibles errores, según determina el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, se han modificado diversos datos, por lo que se inserta de nuevo dichas fincas, la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados.

Término municipal de Vandellós

Abreviaturas empleadas: Tit. y Dom. = titular y domicilio; Sup. = superficie afectada; D. C. = datos catastrales; Pol. = polígono; Par. = parcela; Rus. = rústica; VA = Vandellós.

VA-38. Tit. y Dom.: «Hifrensa», Tusset, 20-24, Barcelona; Sup.: 748 metros cuadrados; D. C.: Pol. 19, Par. 1; Rus.: olivos séptima y algarrobos cuarta.

VA-38-bis. Tit. y Dom.: Excelentísimo Ayuntamiento de Vandellós; Sup.: 500 metros cuadrados; D. C.: Pol. 19, Par. 2; Rus.: leñas bajas segunda.

VA-39-bis-1. Tit. y Dom.: Manuel Vernet Saladie, Rocabruna, 13, Horta (Barcelona); Sup.: 2.960 metros cuadrados; D. C.: Pol. 19, Par. 3; Rus.: olivos cuarta.

VA-39-bis-2. Tit. y Dom.: «Hifrensa», Tusset, 20-24, Barcelona; Sup.: 1.892 metros cuadrados. D. C.: Pol. 19, Par. 4; Rus.: olivos cuarta.

Tarragona, 29 de septiembre de 1973.—El Ingeniero-Jefe accidental, Luis M. Sánchez-Corral Llorente.—3.492-D.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 22 de agosto de 1973 por la que se extingue el Consejo Escolar Primario de I.R.Y.D.A. y se incorporan como Centros estatales con régimen de administración especial los Centros dependientes del citado Organismo.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 3 de junio de 1972 establece en el artículo 4.º que los Centros de Patronato dependientes de la Administración del Estado se transformarán en Centros estatales. A tal efecto, la Dirección General de Programación e Inversiones adoptará las medidas necesarias para la incorporación de los mismos al régimen ordinario de administración de los Centros estatales o, en su caso, el establecimiento de un régimen de administración especial, teniendo en cuenta las circunstancias y características del Organismo o Entidad pública de que depende el Centro.

Examinado el escrito presentado por el Presidente del Consejo Escolar Primario del I.R.Y.D.A., organismo dependiente del Ministerio de Agricultura en solicitud de que, dadas las características especiales de los Centros dependientes del mismo, sean considerados Centros estatales con régimen de administración especial.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—La extinción del Consejo Escolar Primario I.R.Y.D.A.

Segundo.—La incorporación como Centros estatales con régimen de Administración especial de los Centros dependientes del citado Organismo.

Tercero.—El gobierno y administración de los Centros corresponderá a una Junta de Promoción Educativa que se constituirá en el seno del citado Organismo.

Cuarto.—El I.R.Y.D.A. instruirá a través de las respectivas Delegaciones Provinciales de este Ministerio, el oportuno expediente de Transformación y Clasificación de los Centros, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de agosto de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 22 de agosto de 1973 por la que se extingue el Consejo Escolar Primario de la Empresa Nacional «Santa Bárbara» de Industrias Militares S. A., y se incorporan como Centros estatales con régimen de administración especial los Centros dependientes de la citada Empresa.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 3 de junio de 1972 establece en el artículo 4.º que los Centros de patronato depen-

dientes de la Administración del Estado se transformarán en Centros estatales. A tal efecto, la Dirección General de Programación e Inversiones adoptará las medidas necesarias para la incorporación de los Centros estatales, o, en su caso, el establecimiento de un régimen de administración especial, teniendo en cuenta las circunstancias y características del Organismo o Entidad pública de que depende el Centro.

Examinado el escrito presentado por el Presidente del Consejo Escolar Primario de la Empresa Nacional «Santa Bárbara» de Industrias Militares S. A., en solicitud de que, dadas las características especiales de esta Empresa, los Centros dependientes de la misma sean considerados como Centros estatales con régimen de administración especial.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—La extinción del Consejo Escolar Primario de la Empresa Nacional «Santa Bárbara» de Industrias Militares S. A.

Segunda.—La incorporación como Centros estatales con régimen de administración especial de los Centros dependientes de la citada Empresa.

Tercero.—El gobierno y administración de los Centros corresponderá a lo Dirección de Asuntos Sociales y Relaciones Públicas de la Empresa, que sustituye al extinguido Consejo Escolar Primario.

Cuarto.—La Empresa Nacional «Santa Bárbara» de Industrias Militares deberá instruir a través de la respectiva Delegación Provincial de ese Departamento, el oportuno expediente de Transformación y Clasificación de los Centros, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de agosto de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ORDEN de 22 de agosto de 1973 por la que se extingue el Consejo Escolar Primario del que depende el Centro «Hijos de Obreros» de Almadén (Ciudad Real) y se incorpora como Centro estatal con régimen de administración especial.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 3 de junio de 1972 establece en el artículo 4.º que los Centros de patronato dependientes de la Administración del Estado se transformarán en Centros estatales. A tal efecto, la Dirección General de Programación e Inversiones adoptará las medidas necesarias para la incorporación de los mismos al régimen ordinario de administración de los Centros estatales, o, en su caso, el establecimiento de un régimen de administración especial, teniendo en cuenta las circunstancias y características del Organismo o Entidad Pública de que depende el Centro.

Examinado el escrito presentado por el Consejo Escolar Primario del Colegio «Hijos de Obreros» de Almadén (Ciudad Real) en solicitud de que, dadas las características especiales del organismo público de que depende, pase a ser considerado como Centro estatal con régimen de Administración especial.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—La extinción del Consejo Escolar Primario de que dependía dicho Centro.

Segundo.—La incorporación como Centro estatal con régimen de administración especial del Centro «Hijos de Obreros» de Almadén (Ciudad Real).

Tercero.—El gobierno y administración del Centro corresponderá a la Junta de Promoción Educativa que se constituirá en el seno del Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes.

Cuarto.—La Junta de Promoción Educativa, una vez constituida, deberá instruir el oportuno expediente de Clasificación y Transformación a través de la Delegación Provincial de este Departamento, de acuerdo con las normas en vigor sobre la materia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de agosto de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa por la que se convocan pruebas extraordinarias para la obtención de los títulos de Oficialía y Maestría Industrial en la rama de Industrias Enológicas.

Advertida omisión en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 194, de fecha 14 de agosto de 1973, página 18588, se transcribe a continuación íntegra y debidamente rectificado el apartado primero, que es el afectado: